



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LAUDITH MARIANA DE LA HOZ MUÑOZ C.C. No.26.814.732
DEMANDADO:	ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA CC 8.780.779
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00273-00

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de diciembre del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva contestó la demanda mediante apoderado judicial, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

Finalmente no se accede a reconocer personería al Dr. HERIBERTO A. OROZCO OCAMPO, toda vez que el poder allegado no cumple con lo estipulado en el Art 74 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día Veintiséis (26) de mayo del 2023, a las 09:00 am.
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.



3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de Estefane del Carmen Luna Arrieta Y Karina Rivera Molina.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio del demandad señor Alexander José Rivera Molina.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Las documentales adjuntas con la contestación de la demanda.

5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. JUAN DAVID MURCIA HIGGINS, identificado con la C.C. 72.003.215 y T.P. 133.902 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de diciembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 187 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA